

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6194

Panamá, Martes 5 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

LA CRIA DE GANSOS

Por A. G. TAYLOR

La cría de gansos puede llegar a constituir una magnífica fuente de ingresos, como una industria secundaria, en cualquier hacienda bien administrada. En efecto: las haciendas agropecuarias corrientes proporcionan a estas aves los medios de vivir en una forma más o menos natural, puesto que en ella dispone de abundantes pastos verdes y tienen espacio suficiente para sus correrías en busca de alimentos, con lo cual hacen el mismo ejercicio que si vivieran en estado salvaje. Con ello, la cría de estas palmitosas origina muy poco gasto.

Las razas de gansos que más se explotan en Norteamérica, y que se consideran las más importantes, son: el ganso de Tolosa, el ganso de Embou, el ganso de África y el ganso de China. Exportados también, en menor escala, el ganso bravo del Canadá y el ganso de Egipto. Estos últimos, sin embargo, solo se crían como aves de adorno en los jardines y parques públicos.

El ganso de Tolosa. Como el nombre lo indica, es originario de Francia. El color del plumaje es todo gris, excepto en la parte inferior (codo posterior) del cuerpo, donde es blanco; pico de color anaranjado pálido y las patas y pies son de un color anaranjado oscuro. Es la raza más grande que se explota en Norteamérica y también quizá la más popular. Las hembras son buenas ponedoras y producen entre 25 y 30 huevos.

El ganso de Embou. También conocido con el nombre de *foie gras*, este ganso es originario del centro de Europa. El plumaje es blanco puro en todas sus partes; ojos azul claros y pico y patas de un color anaranjado. Son aves de crecimiento grande, pero su cuerpo es más compacto que el de Tolosa. Las hembras son buenas ponedoras y producen entre 25 y 30 huevos. Los pollos (gansitos) se desarrollan rápidamente y son muy rústicos. Usan corrientes: ganso adulto, 20 libras; ganso adulto, 15 libras.

El ganso de África. Es el resultado de un cruce de las razas China y Tolosa. Son aves grandes y de buen porte, semejándose en esto último al ganso de la China, y al de Tolosa en cuanto al tamaño y al color. El plumaje del cuerpo es gris claro; el cuello es también gris claro, con una raya oscura que corre desde la parte posterior de la cabeza hasta las espaldas; el pico es negro, y tiene una gran protuberancia en la base, también de color negro; las patas y pies son de color anaranjado oscuro. Las hembras son buenas ponedoras, hacen excelentes madres, y los pollos son rústicos en extremo. Los machos son muy vigorosos y espléndidos para la producción. Son aves de plumaje tupido. Pico corriente: ganso adulto, 25 libras; ganso adulto, 15 libras.

El ganso de la China. Hay dos variedades, blanca y parda la otra. Esta última se parece al ganso de África, excepto que su color es pardo-grisáceo en vez de pardo claro. Las aves de la primera variedad son completamente blancas, con el pico, patas y pies anaranjados. Es la raza de gansos más hermosa que se conoce. Son de porte elegante y guardan de cuerpo erguido y postura y cuello largo y bien arqueado. Las hembras son buenas madres y su producción en huevos es regular; los pollos se desarrollan y crecen rápidamente en estado salvaje y se adaptan a cualquier clima. Son aves de gran utilidad.

variedades): macho adulto, 12 libras; hembra adulta, 10 libras.

Las aves de cría. Las aves que van a utilizarse para la cría, deben seleccionarse en el otoño, antes de que comience el período del engorde, eligiendo las hembras más vigorosas y mejor desarrolladas de la manada. Los gansos son aves un tanto peculiares en lo tocante al apareamiento, y deben ser objeto de mucho cuidado sobre este particular, pues es casi imposible conseguir que un macho cubra una hembra de una manada distinta a la suya, a no ser que ambos permanezcan encerrados juntos durante algún tiempo. Una vez apareados, en la estación siguiente los machos vuelven a cubrir las hembras que habían cubierto en la estación anterior. Un macho alcanza para cubrir de dos a cuatro hembras, dependiendo de la raza y del mayor o menor vigor de aquel. Estas aves pocas veces son buenas ponedoras.

antes de haber cumplido dos años de edad, y continúan prestando sus servicios hasta los diez a doce años. Son muy poco exigentes en cuanto a vivienda, bastando con proporcionarles un cobertizo o cualquier local convenientemente abrigado. Hay que proporcionarles una cama seca y protegida contra las sequías prolongadas.

Los gansos de cría deben alimentarse con moderación durante el invierno, y una gran parte de lo que comen habrá de estar constituido por alimentos verdes. Un buen alimento invernal para las aves de cría es el llamado a base de avena, cebada y trigo en partes iguales, y como un 25 por ciento de forraje verde. El heno de alfalfa o de trébol, bien curado, es excelente, como lo son también las patas y remolachas cocidas con esta mezcla. Alimentarles los dos meses antes de la puesta de los huevos, y al comenzar la primavera, desíen un

buen amasijo para estimular la producción de huevos. Este amasijo puede prepararse así: avena molida, harina de maíz y alfalfa en partes iguales, dándoles además una buena ración de forrajes verdes. El amasijo debe serles dado al mediodía, además de las comidas de la mañana y de la tarde. Hay que proporcionarles siempre agua, y un pequeño pantano o charca les hace mucho bien en la primavera, singularmente mientras dura el apareamiento. Deben tener siempre a su disposición arena y conchilla.

La postura debe comenzar a principios de la primavera, si bien esto depende de la variedad. Las gansas suelen poner cada dos días, o sea un día sí y otro no; y el número de huevos que cada una alcanza a poner es muy variable entre cada individuo, pudiendo llegar a cuarenta o cincuenta. A gansa que pone veinte se considera una buena ponedora, y algunas no ponen más que diez. Hay que proporcionar a cada hembra un nido a cada hembra, y las gansas tienen por costumbre cubrir los huevos después de puestos, con el objeto de protegerlos. Estas deben recogerse diariamente, para que no se enfrién demasiado. Al tener las gansas la estación de la puesta, las hembras se encierran y pueden echarse a cada una una docena de huevos, incubando el resto con ayuda de palillos o de incubadoras. Se recomienda que se humedezcan ligeramente los huevos, cubriéndolos con agua tibia.

La cría de los gansos. Los gansos recién nacidos se denominan pollos de cría. La incubación dura unos 31 días.

La cría de los gansos. Cuando están en el mundo, las gansas suelen ser muy rústicas y no se las debe manejar, sobre todo mientras dura la incubación. Los pollos (gansitos) recién nacidos necesitan mucho calor al salir al mundo, y conviene dejarlos en un lugar durante uno o dos días. Durante una o dos semanas se les alimenta con migajas de pan humedecidas en leche desnatada, y después de una semana se les alimenta con una mezcla de maíz, harina de cebada y salvado, en partes iguales. Los pollos, esta mezcla, se humedece, pero no tanto que resulte demasiado blanda. Alimentados así, cuatro o cinco veces por día, durante una semana, al final de las cuales el pollo ha crecido bastante, se le puede dejar en libertad, teniendo cuidado de protegerlos contra las lluvias y los fríos excesivos. Deben tener siempre a su disposición agua fresca y forrajes verdes. Una vez cumplida esta semana de edad, pueden vivir y desarrollarse perfectamente solos, alimentándose a base de agua y forrajes. En los días más calurosos del verano debe proporcionárseles sombra.

Esperado. Comiencen a guardarlos en el corral tan pronto como el tiempo frío. Se les retira del campo de pastoreo y se les mantiene dentro de un pequeño corral y se les da a comer granos de maíz, entero, en abundancia. Suministréles a veces agua y consérvese limpio el corral. Al cabo de unas dos semanas ya suelen escotarse lo suficiente para guardar, y entonces se les prepara para el mercado, dejándolos en corral durante 24 horas nuevo dándoles agua que cubran bebiendo y procediendo después a sacrificarlos. Las plumas les son extraídas con ayuda del vapor a un año, a menor por esta última procedimiento se las puede aprovechar para ser vendidas en el mercado.

La cría y explotación de una manada de gansos, puede resultar sumamente lucrativa en muchas haciendas, pero la cría de gansos debe ser

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Terceira—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Licenciado JERTHA R. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 225 de 30 de Diciembre

Decreto No 226 de 31 de Diciembre

SECCION PRIMERA

Resolución No 294 de 24 de Diciembre

Resolución No 298 de 29 de Diciembre

SECCION SEGUNDA

Resolución No 295 de 31 de Diciembre

SECCION TERCERA

Resolución No 296 de 31 de Diciembre

SECCION CUARTA

Resolución No 297 de 31 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto de Patentes y Marcas

Subleitos y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

Editorial

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE DEFENSOR DE
OFICIO AD-HONOREM EN
BOCAS DEL TORODECRETO NUMERO 225 DE 1931
(DE 30 DE DICIEMBRE)por el cual se nombra Defensor de
Oficio ad-honorem de la Provincia
de Bocas del Toro.El Primer Designado, En Ejercicio
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Eduardo A. Pedroschi G. Defen-
sor de Oficio ad-honorem de la Pro-
vincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los treinta días del mes de diciembre
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

QUEDAN EN INTERINIDAD
TODOS LOS GOBERNADORES
QUE ACTUASIN EL AÑO
PROXIMO PASADODECRETO NUMERO 226 DE 1931
(DE 30 DE DICIEMBRE)por el cual se dispone que continúen
en sus puestos, con carácter interino,
los Gobernadores de Provincias en
actual ejercicio.El Primer Designado, En Ejercicio
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONFIRMANDO:

En atención a que los difíciles pro-
blemas políticos y administrativosno por completo la atención del Po-
der Ejecutivo:Considerando que por la misma
razón no se puede todavía re-
sponder cabalmente las personas
que han de funcionar como Gob-
ernadores de Provincias en el período
próximo, yTeniendo en cuenta que los actua-
les Gobernadores pueden seguir fun-
cionando mientras se resuelva el
nomenclato de los que han de
reemplazarlos lo que no ha de tardar,

DECRETO:

Los actuales Gobernadores de Pro-
vincias cuyo período expira el 31 de
Diciembre en curso, continuarán en
sus puestos con carácter de interinidad
hasta tanto que el Poder Ejecuti-
vo haga los nombramientos corres-
pondientes al período que comienza
el 1.º de enero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los treinta días del mes de diciembre
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

SE SUSPENDEN LOS EFECTOS
DE UN ACUERDO DEL MPIO.
CAPITAL

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 224.—
Panamá, 21 de diciembre de 1931.Visto el Acuerdo N.º 43, de 5 de
Octubre último, expedido por el Con-
sejo Municipal del Distrito de Pa-
namá, en virtud del cual se"Conforme a lo dispuesto en el ar-
tículo 706 del Código Administrativo
Acorda ante usted en solicitud de que
el Poder Ejecutivo suspenda los
efectos del artículo 4.º del Acuerdo
número 43" "por el cual se destina a
Panque Escolar el Parque de Les-
seps", expedido por el Consejo Mu-
nicipal de Panamá con fecha 5 de
octubre del presente año, del cual le
acompañamos una copia autenticada. La
luz de esta solicitud, así como la de
que se sirva promover la anulación
de dicho artículo del referido Acuer-
do por ser contrario a las disposicio-
nes del artículo 706 del Código Ad-
ministrativo y del artículo 6.º del De-
creto número 39 de 1931, expedido
por esta Secretaría, por cuanto allí
se dispone la inversión de los fondos
municipales correspondientes al ra-
mo de instrucción pública en objetos
distintos a los determinados de ma-
yor necesidad en dicho Decreto".Y como este Despacho considera
que las razones expuestas por el
funcionario antes mencionado son
verosímiles, porque a la verdad se
ha dispuesto de fondos municipales
correspondientes al Ramo de Instruc-
ción Pública sin autorización de las
autoridades de ese Ramo.

SE RESUELVE:

Suspenden los efectos del artículo
4.º del Acuerdo N.º 43 de 5 de Octu-
bre último, por el cual se destina a
Panque Escolar el Parque de Les-
seps", expedido por el Consejo Mu-
nicipal de Panamá.Ordenar al Fiscal Primero del
Circuito de Panamá que demande la
nulidad del artículo 4.º del expresado
Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

RESUELVESE IMPORTANTE
CONSULTA HECHA POR

AUTOMEDONTES DE COLOM

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 226.—
Panamá, 22 de diciembre de 1931.Número considerable de automé-
dones de la ciudad de Colon por me-
dio de memorial hacen las siguientes
consultas:"Primera. Está en vigencia el
artículo 7.º de la Ley 103 de 1929?""Segunda. Qué validez tiene el
Decreto expedido por un Jefe de Po-
licía, por el cual se exige a los cho-
feres o conductores de vehículos mo-
viles por fuerza eléctrica, mayor di-
chido, automédicos de alquiler, la pre-
sentación de una fianza para responder
de los supuestos o posibles daños que
en el ejercicio de su profesión pue-
dan causar?"

Para resolver se considera:

La Ley 64 de 1925 estableció que
"para evitar que sea ilicita la in-
demnización de los daños de que
puedan resultar responsables los
conductores de vehículos de fuerza
móvil por fuerza mecánica, garan-
tizados su solvencia con fianza en
ciencia y naturaleza los fijas los
alcaldes de Policía de modo que la ga-
rantía sin dejar de ser efectiva, no
constituya impedimento insuperable
para los que la deban prestar".La anterior disposición fue expre-
samente derogada por el artículo 7.º
de la Ley 103 de 1929, que está vi-
gente. Por lo tanto se declara que la
facultad que se otorgó a los Jefes de
Policía para exigir de los automé-
dones que garantizaran su solvencia
para responder al pago de daños que
causaran, cesó desde el momento en
que entró en vigencia la Ley 103 de 1929,
cuyo artículo 7.º

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

SE RESUELVE QUE EL REO
LUIS F. FORERO NO PUEDE
GOZAR DE LIBERTAD
CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Resolución número 306.—
Panamá, 31 de diciembre de 1931.De acuerdo con solicitud de fecha
19 del presente mes, dirigida a este
Despacho por el reo del delito de
hurto, Luis Felipe Forero, se dicta
la Resolución número 202, de fecha
11 de los corrientes, en la cual se le
concede la libertad condicional a di-
cho reo durante la cuarta parte de
la pena de 34 meses de reclusión que
viene sufriendo en la Cárcel Modelo
de esta ciudad.Al ser notificado el señor Gober-
nador de la Provincia de Panamá de
la resolución antes indicada, este
alto funcionario llama la atención a
este Despacho sobre la reincidencia
e informa que la comisión de delitos
de Forero es actualmente de co-
munes perpetradas en la fuga del
reo Andrés Amos Martínez, quien
nuevamente se le atribuye esta Sa-
credad, porque en la documentación
oficial que se le envió no se hicieron
notas.El señor Gobernador sustenta su
petición de revocatoria de la manera
siguiente:"En este Despacho existen con-
siderables por Resolución Ejecuti-
va N.º 17 de 12 de enero de 1931, se
le concedió a Luis F. Forero la li-
bertad condicional durante la tercera
parte de la pena de 32 años de re-
clusión que le fue impuesta por el
Jefe Superior de la República por el
faltamiento de monedas, benefici-
do."que a menos a gozar desde el 25 de
Enero del presente año. Dentro del
término en que Forero gozaba de la
gracia concedida, pues cumplió el
total el 25 de enero de 1930, cometió
el delito de hurto y por esto fue con-
denado por el mismo Jefe a la pen-
a de 54 meses de reclusión, que comen-
za a contarse desde el 1.º de agosto
de 1930, y de la cual se le ha sus-
pendido la cuarta parte por Resolu-
ción Ejecutiva N.º 202, de 14 de los
corrientes.Dispone el artículo 21 del Código
Penal que: "se revocará la libertad
condicional concedida en caso de que
el agraciado incurra por una nueva
violación de la ley en pena restric-
tiva de la libertad, y en tal caso su-
frirá el reintegro de la primera que
se le impuso hasta su expiración, sin
que se le computé el tiempo que duró
libre, y sin que pueda luego obtener
nuevamente ese beneficio".De acuerdo con la disposición an-
terior y en vista de que hay serios
indicios de que Forero esté complica-
do en la fuga del reo Andrés Amos
Martínez, según se desprende de las
declaraciones tomadas por el Jefe de
la investigación que lleva a
cabo el Jefe 4.º del Circuito, vengo
a pedir a usted se sirva revocar la
Resolución N.º 202, de 14 de los co-
rrientes, cuya copia me envió usted
con su oficio N.º 1018-B, y aguarde
su inmediata respuesta, porque se-
gún la Resolución citada, esta será
vigente el día 2 de enero próximo.Ahora, visto el inciso 4.º del ar-
tículo 29 del Código Penal y el ar-
tículo 21 del mismo Código que cita
al señor Gobernador,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 202,
de fecha 14 del mes en curso, por
considerar que el reo Luis Felipe For-
ero no tiene derecho a gozar de la
gracia de la libertad condicional, por
haber violado disposiciones termi-
nantes del Código Penal que hacen
revocar esa gracia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

DECLARASE TRANSITIVAMENTE
INHABILITADA A UNA
MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 29.—
Panamá, 23 de Diciembre de 1931.En memorial de fecha 5 de Octu-
bre último, por el cual se pide la
señora Teresa A. de Fernandez,
maestra de la "Escuela Republicana del
Salvador", que se le declare transi-
tivamente inhabilitada para el servi-
cio del magisterio y que se le pague
del fondo de Recompensas para maes-
tras tres meses de sueldo, tal como
lo prescribe el artículo 179 de la Co-
nstitución. Para ese efecto la
memorialista acompaña a su peti-
ción los documentos exigidos por la
Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

"Declarar a la señora Teresa A. de
Fernandez, maestra de la escuela Re-
publicana del Salvador, transitoriamente
inhabilitada para el servicio y re-
conocerle derecho a cobrar del Fondo
de Recompensas para maestras la pen-
sión de ciento treinta y cinco bolboas
equivale a tres meses de sueldo
previsto en la Ley 103 de 1929, en
conformidad con el artículo 179 de la
Constitución y el artículo 43 de la Ley
1929 (179 de la Codificación Exor-
dada).

Declárese, comuníquese y publíquese.

CREDITO A FAVOR DE ELADIA
RICHARD RECONOCIDO

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 90.—
Panamá, 23 de Diciembre de 1931.En memorial de fecha 20 de Octu-
bre último, dirigido a este Despacho
reclama la señora Eladia Richard,
ex-maestra de la escuela sujeta de
San Juan, en el Distrito Escolar de
San Francisco, el pago de sus suel-
dos correspondientes a Mayo y medio
mes de Octubre de 1931. Para esta-
blecer la verdad de esta reclamación,
hoy este Despacho que la Inspección
General de Enseñanza le da una
información detallada del asunto, la
cual indica la Inspección General en
oficio N.º 1900-A de fecha de ayer
así:"Según consta en las planillas ca-
rras citadas repuestas en esta Oficina a
la señora Eladia Richard se le pagó
por sus servicios en el Ramo el año
de 1931, del 7 de Mayo al 24 de Oc-
tubre así:En el mes que fue del 15 de Abril
al 15 de Mayo, B. 12.50.En el mes que fue del 15 de Mayo
al 15 de Junio, B. 42.50.En el mes que fue del 15 de Junio
al 15 de Julio, B. 42.50.En el mes que fue del 15 de Julio
al 15 de Agosto, B. 42.50.En el mes que fue del 15 de Agosto
al 15 de Septiembre, B. 42.50.En el mes que fue del 15 de Septiembre
al 15 de Octubre, B. 42.50.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 277,958 a favor de la sociedad denominada Lilly-Springfield Tire Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Lotta Miles". Los dueños se

Lotta Miles

reservan el derecho de usar la marca en toda color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes patrones de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el

comercio llantas para automóviles y tubos interiores de éstas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

Publícase la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales			Legítimos	Naturales	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro.....										
San Blas.....										
San Juan.....										
San Pedro.....										
San Carlos.....										
San Mateo.....										
San Marcos.....										
San Antonio.....										
San Juanito.....										
Bocas del Toro.....										
BASTIMIENTOS										
Boca Torillo.....										
Cocora Plum Point.....										
Calvovento.....										
San Blas Point.....										
San Juanito (San Blas).....										
San Juan.....										
San Pedro.....										
San Carlos.....										
San Mateo.....										
San Marcos.....										
San Antonio.....										
San Juanito.....										
San Blas.....										
San Juan.....										
San Pedro.....										
San Carlos.....										
San Mateo.....										
San Marcos.....										
San Antonio.....										
San Juanito.....										
Totales.....	5	2	7		4	2	3	1		

Panamá 30 de junio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JARA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1931.

PROVINCIA DE COCHLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Panamá.....	9	1	10				1	1	1	3		
Colón.....	2		2									
San Blas.....	2		2									
San Juan.....	9	3	12				2					
San Pedro.....	2		2									
San Carlos.....	2		2									
San Mateo.....	2		2									
San Marcos.....	2		2									
San Antonio.....	2		2									
San Juanito.....	2		2									
Totales.....	27	4	31				3					

1923, o sea la suma de B. 12.75 doce balboas setenta y cinco centésimos, y no el mes de Octubre completo como afirma la memorialista.

Con la información transcrita queda demostrado que a la interesada se le pagaron sus sueldos desde el 7 de Mayo en que comenzó a prestar sus servicios, hasta el 15 de Octubre de 1923; y fue cesó de trabajar el 24 de Octubre del mismo año, debiendo cobrarse solamente B. 12.75 en concepto de sueldo.

Habiendo devengado la interesada la cantidad total de B. 238.60, le corresponden en concepto de vacaciones la tercera parte de esa suma conforma a lo dispuesto en el Decreto número 21 de 7 de Octubre de 1920, y

Por tanto:

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Eladia Richard en derecho de cobrar del Tesoro Nacional la suma de doce balboas setenta y cinco centésimos correspondiente a su sueldo como maestra de la Escuela mixta de San Juan en el Distrito Escolar de San Francisco, del 15 al 24 de Octubre de 1923, y la suma de setenta y nueve balboas treinta y tres centésimos (B. 79.33) en concepto de vacaciones, conforme al artículo único del Decreto número 21 de 7 de Octubre de 1920.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEREMY B. DUNCAN.

DON JIL F. SANCHEZ
DECLARADO INHABILITADO
PARA SERVIR E' ELM GIST'RID

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 28 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 13 de Octubre de este año por el que traspaño el señor Jil F. Sánchez, que se declara transitoriamente inhabilitado para el servicio del profesorado y que del Fondo de Recompensas para maestros se le pagó los tres meses de que trata el artículo 102 de la Constitución Escolar. Para ese efecto el memorialista acompaña a su petición los documentos exigidos por la Ley, y, por tanto:

SE RESUELVE:

Declarar al señor Jil F. Sánchez transitoriamente inhabilitado para el servicio y reconocer el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de docecientos diez y seis balboas, equivalentes a tres meses de sueldo como Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEREMY B. DUNCAN.

RENUNCIA LA MAESTRA DE
GUABITO (Bocas del Toro)

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 29 de Diciembre de 1931.

Vista la comunicación de fecha 15 de los corrientes, por la cual la señora Indora B. de Rojas renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de Guabito, en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, y

Acceptar a la señora Indora B. de Rojas la renuncia de que se trata hecha en forma libre y espontánea, y por lo que se le ha concedido en el sueldo que cobra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 7. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B. 0.06

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NUEVAS MEDIDAS SOBRE
EL DECRETO NUMERO 217

Para amparar a los consumidores en el caso de que los precios de venta al detalle de alguno o algunos de los artículos protegidos con la tarifa especial establecida por el Decreto número 217 sean excesivos, el Ejecutivo Nacional expidió ayer, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro un nuevo Decreto en el cual se encarga a la Oficina de la Renta de Licores para que vigile los precios de los artículos protegidos de modo que los vendedores, a quienes ese Decreto protege, mantengan un precio uniforme de los productos, y no abusen como ha sido costumbre por la falta de precaución observada otras veces cuando el Gobierno ha puesto en práctica la doctrina protectora, tal como sucede con el azúcar elaborada en el país, cuyo precio es prohibitivo.

La forma en que procede el Gobierno significa, pues, que su objeto al proteger ciertos y determinados productos, es con el fin de aumentar su producción, estimular la industria y crearle horizontes a la clase proletaria tanto en lo que se refiere al abastecimiento de dichos productos, como a los medios de ganarse el cotidiano sustento.

Una vez la Oficina de la Renta de Licores tenga en sus manos una estadística detallada y minuciosa de los precios actuales de producción nacional amparados con la tarifa protectoria establecida, difícilmente podrá el productor colocar al consumidor en la disyuntiva de verse forzado a comprar excesivamente caro.

Antes por el contrario, el precio del producto será regulado científicamente, tanto más cuanto que según reza el mismo Decreto, si hay exceso en la oferta, el Administrador General de la Renta de Licores lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Hacienda, para que ésta tome las precauciones a que se refiere el artículo 5 del Decreto principal; y dicha disposición, o sea el artículo noveno del Decreto 217 es terminante cuando establece que si los precios experimentan un aumento de más de 25% sobre el precio actual, el impuesto de producción sobre dichos impuestos se reducirá "automáticamente" en un 50%; y si el aumento fuere más de un 40% sobre los precios actuales, la reducción de la tarifa será de un 75% y se "suprimirá" la protección si el aumento llegare a exceder de un 70%.

La medida en consecuencia ampara a productores y consumidores. Es, pues, una medida uniforme y justa; y claro está que si los primeros desean firmemente conservar el mercado local y hasta iniciar la conquista de mercados vecinos, deben ser parcos en la oferta para que prospere la demanda, con la seguridad de que lo que ahora producen en pequeña escala, tendrá en el porvenir halagüeñas

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de México, vía Habana y Colombia, por esta vía, Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Castilla y Nueva Orizaba, L.A.	Eno. 6 "Heredia".	10 a. m.
Para Kingston, J.A. New York y Europa.	Eno. 7 "Baracoa".	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Eno. 8 "Pastores".	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orizaba, L.A.	Eno. 9 "Cruzetas".	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.	Eno. 10 "Santa Rita".	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Eno. 11 "Matapan".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Eno. 12 "Rugia".	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Eno. 13 "Pera, Coolidge".	3 p. m.
Para Curacao.	Eno. 14 "California".	3 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.	Eno. 15 "Bodegaven".	10 a. m.
	Eno. 16 "Isidra".	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Maniz, Guayaquil y Paita.	Eno. 17 "Jason".	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Moquegua, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaiso.	Eno. 18 "Santa Bárbara".	10 a. m.
Para Centro América (menos Guatemala).	Eno. 19 "Acuña".	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.	Eno. 20 "Durazno".	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Eno. 21 "Dora K".	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Eno. 22 "Trebovy".	2.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Eno. 23 "Saramanza".	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Eno. 24 "Pard".	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Jueves.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.		

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

A. A. L. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m. Para Puerto Barrios Guat. Méjico. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. L. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Patilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla., Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Patilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

El Gobernador de Cocle, visita el Juzgado 2º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de Cocle, al Juzgado Segundo del Circuito.

Número 4. En Penonomé, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, acompañado de su Secretario, se acercaron al Juzgado Segundo del Circuito de Cocle con el fin de practicar la visita oficial. Se encontraron presentes el señor Juez y sus subalternos (Bernardo Conte, Augusto Fernández, Enrique Quirós G. y Agustín Altamora, por su orden: Juez, Secretario, Oficial mayor y Portero sustituto). Se trajeron al examen del señor Gobernador los expedientes, libros, papeles y relaciones que se llevan en la oficina visitada y de ello se pudo constatar:

Que el dictafide de Abril de este año, fecha de la última visita se encontraban pendientes 55 asuntos

Que desde esa fecha hasta hoy han entrado 61

Han cursado, pues, durante este tiempo 117

Durante el tiempo han salido 77

Quedan pendientes en la fecha 40

así:

Sumarios en el Juzgado 25

Sumarios en comisión 6

Julios 2

En la Corte 7

Sumas iguales 40

Trabajos efectuados en el tribunal desde el dictafide de Abril:

Notas transmitidas 274

Telegramas 111

Despachos y rebuques 12

Edictos 5

Órdenes de encarcación 19

Órdenes de exoneración 13

Órdenes de comparendo 8

Autos 53

Sentencias 17

Cuentas registradas 29

Entre cuentas avaluadas una suma de trescientos doce balboas y sesenta y cinco centesimos. No habiendo más de que tratar ni que observar se terminó esta diligencia que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, **A. A. COLOMBIA**

El Secretario de la Gobernación, **Agustín J. Arce**

ADICION

El trabajo de esta misma oficina durante el tiempo anterior al rescate en la precedente acta, fue el siguiente:

El 16 de Diciembre en que se había verificado la última visita por el Gobernador Grimaldo F. habían pendientes 47 asuntos

Entraron desde esa fecha hasta la de la visita (17 de Abril) 32

Suman los cursados 79

Durante el mismo tiempo salieron 23

Quedaron pendientes en dicha fecha 56

Que se encuentran distribuidos así:

Sumarios 39

Julios 17

Sumas iguales 56

Sumas iguales 56

El trabajo verificado durante este tiempo:

Autos 27

Sentencias 8

Telegramas 99

Oficios 97

Órdenes de encarcación 9

Órdenes de exoneración 1

Órdenes de comparendo 10

Edictos 3

Despachos 5

Exhortos 3

Trabajos al Fiscal 25

Cuentas registradas 24

Entre datos deben ser agregados los que figuran en el acta precedente para apreciarse la labor durante el año.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BOCAS DEL TORO

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un comerciante

Liquidación de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Noviembre 25 de 1931.

En esta fecha se ha presentado el señor Hans Kandler con un libro destinado a ser el mayor de las operaciones de la casa comercial "Karl Priess y Cia." situada en la calle primera de esta ciudad. Dicho libro consta de 700 páginas o acan 350 folios que computadas a razón de dos (Bs. 0.02) centesimos de balboa cada una, hace un total de siete (Bs. 7.00) balboas, suma esta que ha sido consignada en Timbres Nacionales así: Siete de a Bs. 1.00 cada uno que se adhieren a la primera página de este mismo libro.

De esta diligencia se completará copia auténtica para ser enviada al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para constancia se firma la presente.

Por el Liquidador de Impuestos Nacionales el Ayudante Auxiliar, **Rodrigo del Castillo**

El Juez 1º del Circuito, **ZENON NAYALA**

El Secretario, **J. M. Díaz**

PROVINCIA DE PANAMA CHAME

El Alcalde del Distrito visita al Juzgado Mpal. del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del Distrito de Chame.

Con el fin de pasar la visita de rigor, según mandato local, se acercó al Alcalde Municipal del Distrito de Chame, en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal, al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito, en las horas de la mañana, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. En el Despacho del Juzgado, presente el señor Juez al Secretario y los ya mencionados, se procedió a la práctica de la visita en la forma siguiente:

El Secretario del Despacho pone a la vista todos los libros que se llevan en el Despacho y los cuales se observan puntual y cumplimiento.

Responde por el proceso al cumplimiento de los negocios en curso durante el mes de Noviembre más a que corresponde la visita así:

ASUNTOS CRIMINALES

Entradas

Entrada N.º 5. Nov. 5.—Diligencia practicada a practicar por el señor Juez 2º del Circuito de Panamá, por medio de telegrama, con relación a las diligencias sumarias acordadas contra Guillermo Lasso, Desiderio Ochoa y Tomas Samaniego, por el delito de hurto.

Entrada N.º 6. Nov. 25.—Denuncia presentada por Teodora M. de Avila contra su esposo Santiago Avila N.º por maltrato de obra.

Salidas

Salida N.º 6. Nov. 9.—Declaraciones en asunto criminal rendidas por Nemesio e Ignacio Lasso en relación con las sumarias seguidas contra Lasso, Samaniego y Ochoa por el delito de hurto ordenadas por el Juez 2º del Circuito de Panamá.

ASUNTOS CIVILES

Entradas

Entrada N.º 6. Nov. 7.—Demanda civil ordinaria propuesta por Teodoro contra Feliciano López.

Entrada N.º 7. Nov. 27.—Exhorto N.º 91 librado a este Despacho por el señor Juez Cuarto Municipal de Panamá, en la causa de su señoría instruida por el señor Ramón López R. como apoderado del Day Night Garate Co. contra Manuel V. Quintana.

Entrada N.º 8. Nov. 24.—Demanda hipotecaria por Andrea Nudes contra Daniel Bravo.

Salidas

Salida N.º 3. Nov. 7.—Exhorto N.º 18, librado por el señor Juez Municipal de Amalillo, en la demanda instruida por el señor J. M. Díaz.

Telegramas

Recibidos 1

Despachados 6

Providencias

Auto y sentencia recaída en demanda de menor cuantía presentada por Juan Berguido a este Despacho.

Demandas verbales

El señor Juez para que quede constancia, pone en conocimiento del señor Personero Municipal, a su vez al Alcalde del Distrito que, el Despacho del Juzgado sufre retrasos y distorsiones en la administración de justicia a causa de irregularidades múltiples que el señor Tesorero Municipal del Distrito ocasiona irrogándose facultades ajenas, oponiéndose a pagar las cuentas

del Juzgado y de otros de escritorio ocasionados al Juzgado, cuando el mismo está autorizado por el Municipio al designar una partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. Al efecto leyó notas del señor Tesorero en las que consta de que este funcionario por su propia autoridad retiene sumas que corresponden a los gastos de dobles de escritorio del Juzgado, para hacerlos pago de impuestos Municipales que supuestamente le cobra al señor Guillermo J. Ortega por un establecimiento de fondo.

Además manifiesta el señor Juez que en casos criminales de bastante gravedad en que ha pedido la cooperación del Alcalde, para el transporte de algún herido al Hospital de Panamá, el señor Tesorero Municipal a toda costa se opone al pago de dichos gastos alegando que el Municipio no puede pagarlos. Pide, pues, al señor Personero que se interese en que cesen estas irregularidades que además de constituir delitos graves, perjudican notablemente la marcha de la administración de justicia en el Distrito.

El señor Personero manifiesta que para todo lo posible para que el actual estado de cosas no continúe. Enuncio a su vez en cuanto a la resolución de lo pedido al Hospital, manifiesta que a veces sucede de que el Municipio no está en condiciones de sufragar esos gastos según manifestaciones del mismo señor Tesorero.

No teniendo más que practicar en esta visita se terminó firmando la presente acta todos lo que en ella han intervenido.

El Alcalde, **Teodoro Díaz**

El Juez, **Guillermo J. Centeno**

El Personero Municipal, **P. Muñoz**